

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 16/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180011600	Ordinario	MARIA EDILMA OSORIO GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento RECHAZA REPOSICION, CONCEDE APELACION	13/05/2022		
05615310500120180048900	Ordinario	JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	13/05/2022		
05615310500120190048000	Ordinario	LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA, POR NO CONTESTADA Y VINCULA	13/05/2022		
05615310500120190052800	Ordinario	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ	COOMEVA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120200036200	Ordinario	JORGE HUMBERTO ATEHORTUA ORTIZ	COLTEJER S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECHAZA REFORMA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/05/2022		
05615310500120200037000	Ordinario	NOHEMY YEPES OSPINA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210002800	Ordinario	GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ANGEL	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210014400	Ordinario	EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN PRESENTAR RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210015200	Ordinario	CRISTIAN ALEJANDRO GALLEGO MONTOYA	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210015900	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCIA CORREA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210018700	Ordinario	RAFAEL CUERVO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210018800	Ordinario	HECTOR CACERS DIAZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120210025100	Ordinario	CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	13/05/2022		
05615310500120220017600	Ordinario	ONEIDA LOAIZA SANCHEZ	ARROCES URIBE	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/05/2022		
05615310500120220017700	Ordinario	SONIA MERCEDES LOPEZ PEREZ	EMPRESA TEMPORAL DE ASEO Y SERVICIOS S.A.S.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	13/05/2022		
05615310500120220017800	Ordinario	DANIEL MONTES DE OA MONTERO	FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	13/05/2022		
05615310500120220021200	Tutelas	NELIDA DEL PILAR GARCIA GUARIN	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL	13/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0011600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EDILMA OSORIO GAVIRIA**
Demandada: **COLPENSIONES Y OTRAS**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Colpensiones, el día 29 de marzo de 2022, visible en el archivo 14RecursoDeReposicionYApelacionColpensiones del expediente digital, donde presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que liquida costas y agencias en derecho, el cual fue notificado por estados del 2 de diciembre de 2021.

Previo a resolver, procede el despacho a hacer la siguiente claridad, no es correcto lo manifestado por la apoderada recurrente en el escrito del recurso, pues el auto al que hace referencia data del día 23 de marzo de 2022, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año.

Aclarado lo anterior, y para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

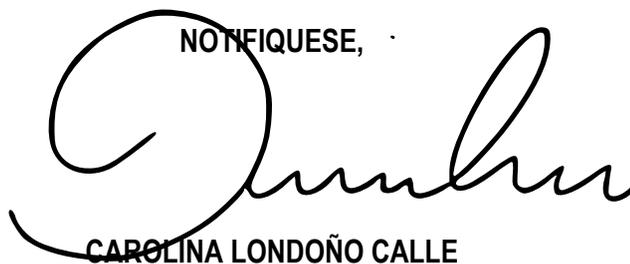
Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora
(Negritas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia que liquidó y aprobó las costas fue proferida el día veintitrés (23) de marzo de 2022 y notificada por estados del día veinticuatro (24) del mismo mes y año, la apoderada tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es viernes 25 y lunes 28 del mismo mes y año.

Sin embargo, la apoderada de Colpensiones, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día veintinueve (29) de marzo, es decir, 3 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso a la solicitud.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad, se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-00480 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUISA FERNANDA GARAVIS ZULUAGA y otros**
Demandados: **PORVENIR
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Litis consorte necesario: **JEISON ANDRÉS OROZCO ESCOBAR**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**¹ y **PORVENIR S.A.**² dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA** por las codemandadas.

Ahora respecto de JEISON ANDRÉS OROZCO ESCOBAR a la curadora ad litem que se le designó, mediante auto del 3 de febrero de 2022 se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, y se le concedió el término de diez días a partir de la ejecutoria de dicha providencia para que proceda a dar respuesta³, providencia que se notificó por estados del 4 de febrero de 2022, sin embargo vencido el término allí concedido, la representante del litis consorte necesario por pasiva no presentó contestación a la demanda. En consecuencia téngase por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del JEISON ANDRÉS OROZCO ESCOBAR litis consorte necesario por pasiva.

¹ Página 275 archivo 01

² Página 340 archivo 01

³ Archivo 10

De otro lado **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con la contestación a la demanda presentó excepción previa denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO con HERNÁN PÉREZ ROJAS con fundamento expone que dicho señor es el propietario del vehículo de placas SWM331 que conducía el señor JOHN JHEFERSON OROZCO ATEHORTÚA el día del accidente sino que además era su empleador, teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de tener saneado el proceso cuando se de inicio a las audiencias, se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a HERNÁN PÉREZ ROJAS, por lo que se **ORDENA NOTIFICAR** al señor **HERNÁN PÉREZ ROJAS**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto, el auto admisorio y copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico o a la dirección física que tenga en su poder, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001. Se advierte que la notificación estará a cargo **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste de la solicitud de vinculación.

Por último, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** se reconoce personería a la **Dra. LINA MARÍA DÍEZ PERDOMO**⁴ portadora de la T.P. 83.009 del C.S. de la J. en calidad de apoderada principal, y para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.** se le reconoce personería a la **Dra. BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**⁵ portadora de la T.P. 15.530 del C.S. de la J.

Se **REQUIERE** a las partes para que radiquen los memoriales y demás piezas procesales al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

⁴ Página 248 archivo 01

⁵ Página 354 archivo 01

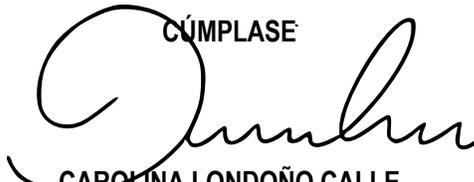


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0052800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ** en contra de **COOMEVA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Coomeva

A favor del demandante

\$302.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Coomeva

A favor del demandante

\$302.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0052800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-00362 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JORGE HUMBERTO ATEHORTÚA ORTIZ**
Demandados: **COLTEJER S.A.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que **COLETEJER**¹ die respuesta a la demanda y una vez estudiada se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene **LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA.**

En relación con la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la apoderada del demandante, se tiene que la misma encuentre regulación en el artículo 28 del CPTYSS modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 el cual dispone que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.”*.

Conforma a lo anterior, a la sociedad demandada se le remitió correo electrónico notificando el auto admisorio de la demanda el día 29 de septiembre de 2021 a las 17:39 horas éste mismo día se dio apertura al mensaje de datos², sin embargo en razón a la hora a la cual se remitió se entenderá que ingresó al día siguiente, esto es, el 30 de septiembre de 2021, sin embargo en los términos del Decreto 806 de 2020 artículo 8 la notificación personal por correo electrónico se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, esto es, la notificación

¹ Archivo 10

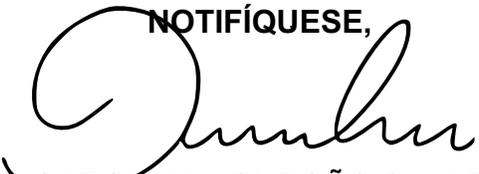
² Página 2 archivo 08

se surtió el día 4 de octubre de 2021, lo que significa que el término de traslado de diez días comenzó el 5 de octubre de 2021 y finalizó el 19 de octubre de 2021, y el término de cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado para la reforma a la demanda, empezó el día 20 de octubre de 2021 y finalizó el 26 de octubre de 2021, y la reforma a la demanda se presentó el 11 de octubre de 2021³ esto es, por fuera del término establecido por el legislador, por lo anterior se **RECHAZA** la misma y por consiguiente su contestación⁴ la cual ya había sido presentada sin pronunciamiento por parte del despacho sobre la reforma.

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**. Audiencia que se realizará a través de la plataforma de Lifesize.

De conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLTEJER S.A.** se reconoce personería al **Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V.**⁵ portador de la T.P. 22.059 del C.S. de la J.

Se **REQUIERE** a las partes para que radiquen los memoriales y demás piezas procesales al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

³ Archivo 11

⁴ Archivo 12

⁵ Archivo 09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **NOHEMY DEL SOCORRO YEPES OSPINA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$288.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$288.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **GILMA RUTH DEL SOCORRO MERA ANGEL** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$200.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014400

Dentro del presente proceso, previo a realizar la liquidación de costas, procede el despacho a hacer claridad, respecto al Acta de Audiencia de Trámite y Juzgamiento, en el sentido de indicar que por error involuntario, se adiciono el numeral quinto, que va en contradicción a lo establecido en el numeral cuarto, es decir, no se indicó y de eso da cuenta el audio de la decisión, que se absolvía a Colfondos de la condena en costas., por lo tanto se procederá con la liquidación de las mismas a cargo de esta codemandada.

Dicho lo anterior, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **EDGAR GUSTAVO OSORIO DIMAS** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante

\$1500.000

A cargo de Colfondos

A favor del demandante

\$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$4.500.000

05 615 31 05 001 2021 00144 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0014400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



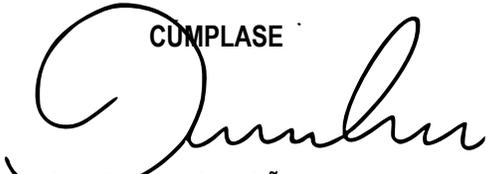
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **CRISTIAN ALEJANDRO GALLEGO MONTOYA** en contra de **ARKO ALIMENTOS SAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CUMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **MARIA EUGENIA GARCIA CORREA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.200.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.200.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **RAFAEL CUERVO SÁNCHEZ** en contra de **PROTECCION S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$129.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$129.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **HÉCTOR CACERES DIAZ** en contra de **PROTECCION S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$70.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Protección

A favor del demandante

\$70.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

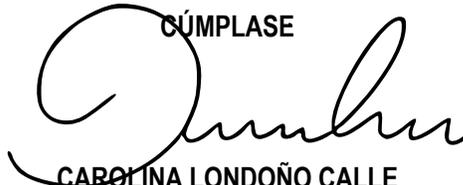


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de Ordinario Laboral, promovido por **CESAR SEGUNDO BRAVO MORENO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$198.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$198.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0017600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ONEIDA LOAIZA SANCHEZ**
Demandado: **ARROCES URIBE.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar, quien es la parte opositora, se advierte que un establecimiento de comercio es un bien mercantil que no puede ser parte en el proceso.
- Deberá adecuar el poder, en cuanto a la persona contra quien va dirigida la demanda. Guardando concordancia con los hechos y pretensiones de la misma.
- Deberá aclarar las indemnizaciones que pretende, ya que menciona las del Art. 64 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y no corresponde a la norma citada.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SONIA MERCEDES LOPEZ PEREZ**
Demandado: **CENTRO COMERCIAL SAN NICOLAS Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar, las pretensiones, las cuales deberán ser formuladas de forma clara y precisa y guardar concordancia con los hechos de la demanda.
- Del mismo modo deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones.
- Deberá aportar los correos electrónicos de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0017800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DANIEL MONTES DE OCA MONTERO.**
Demandados: **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **DANIEL MONTES DE OCA MONTERO** en contra de **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al **Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO** portador de la **T.P. 184417 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo, trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**20220021200**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **NELIDA DEL PILAR GARCIA MARIN**
Afectado: **LAUREANO DE JESUS GARCIA ZULUAGA**
Accionado: **NUEVA EPS**

La señora **NELIDA DEL PILAR GARCIA MARIN**, identificada con la cedula Nro. 39.450.605, quien actúa como agente oficiosa del señor **LAUREANO DE JESUS GARCIA ZULUAGA**, identificado con la cédula Nro.15.420.503, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento de la orden dada en el auto admisión de la tutela proferida por este Despacho el 9 de mayo de 2022, en el cual se ordenó:

*“Conforme a lo anterior, el servicio que requiere la parte accionante es de vital importancia para la salud, teniendo en cuenta los riesgos latentes de que se cause un perjuicio irremediable sobre la salud y en especial la vida del paciente, por lo que el Despacho **CONCEDERÁ** la medida provisional solicitada, en consecuencia se **ORDENA** a la **NUEVA EPS** y a la **CLINICA SOMER** que en **FORMA INMEDIATA** procedan a la “AUTORIZACION Y MATERIALIZACIÓN DE SALUD EN CASA”¹ debido a su diagnóstico, tal como ha sido prescrito por el médico tratante.”*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento de la mencionada medida provisional.

En consecuencia, se requiere al **Dr. GUSTAVO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, como responsable del cumplimiento de la Medida Provisional concedida en Auto Admisorio de Acción de Tutela, en su calidad de Gerente de la Regional Nor Occidente (Antioquia, Córdoba y Choco) de **NUEVA EPS** para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la

Medida Provisional.

De igual forma, se requiere al **DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** como **VICEPRESIDENTE DE SALUD DE NUEVA EPS**, para que haga cumplir la orden impartida en el Auto Admisorio de la tutela esto es respecto de la MEDIDA PROVISIONAL; y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del **Dr. GUSTAVO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, como Gerente de la Regional Nor Occidente (Antioquia, Córdoba y Choco) de **NUEVA EPS**. Para tal efecto, dispondrá del término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por haberse vinculado a la presente Acción de Tutela se requerirá al **Dr. RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, como responsable del cumplimiento de la Medida Provisional concedida en Auto Admisorio de Acción de Tutela, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Medica de Rionegro CLINICA SOMER S.A. para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento de la Medida Provisional.

Consecuente con ello, se requiere al **JUNTA DIRECTIVA Representada por su presidente**, para que haga cumplir la orden impartida en el Auto Admisorio de la tutela esto es respecto de la MEDIDA PROVISIONAL; y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del **Dr. RAMIRO DEL CARMEN POSADA ADUDELO**, como Gerente y Representante Legal de la Sociedad Medica de Rionegro CLINICA SOMER S.A. Para tal efecto, dispondrá del término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANZA